

RESOLUCIÓN No.4313 del 30 de Julio de 2026

*Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento por el término de un (1) año a la Institución denominada **CORPORACION UNIDA POR EL DESARROLLO "CORPUDESA"**, para desarrollar la modalidad **CENTRO TRANSITORIO**, para una población beneficiaria de Adolescentes y jóvenes en presunto conflicto con la ley penal, aprehendidos en flagrancia o por orden judicial. Ley 1098 de 2006 artículo 191, en el municipio de Bolívar, departamento de Cauca.*

EL JEFE DE LA OFICINA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL, Y CALIDAD DE SERVICIOS DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS.

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 7 y 8 del artículo 21 de la Ley 7 de 1979, el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, el Decreto 1430 de 2025, la Resolución 6300 de 2024, los numerales 4 y 5 del artículo 9 Decreto 1430 de 2025, el artículo 15 de la Resolución 6300 de 2024, y artículo 2 de la Resolución 7777 de 2025 y

CONSIDERANDO

Que el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, dispone que le corresponde al Presidente de la República ejercer la inspección y vigilancia sobre las instituciones de utilidad común.

Que el numeral 3 de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, aprobada por Colombia mediante la Ley 12 de 1991, establece que *"Los Estados Parte se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada"*.

Que el numeral 7 del artículo 21 de la Ley 7 de 1979, norma que estableció el Sistema Nacional de Bienestar Familiar y reorganizó el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, dispone como función del ICBF, entre otras, la siguiente: *"señalar y hacer cumplir los requisitos de funcionamiento de las instituciones y de los establecimientos de protección del menor de edad y la familia y de las instituciones que desarrollen programas de adopción"*.

Que el numeral 8 ibidem, establece como función del ICBF *"Otorgar, suspender y cancelar licencias de funcionamiento para establecimientos públicos o privados de protección al menor y a la familia y a instituciones que desarrollen programas de adopción"*. Al respecto, la norma señala que para que pueda otorgarse personería jurídica a las instituciones que tienen por objeto la protección del menor de edad se requerirá concepto previo y favorable del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF – es un establecimiento público con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creado por la Ley 75 de 1968 y reorganizado conforme lo dispuesto por la Ley 7 de 1979 y su Decreto reglamentario 2388 de 1979, compilado por el Decreto Único reglamentario 1084 de 2015, adscrito al Ministerio de Igualdad y Equidad mediante el Decreto 1074 de 2023- es la entidad del Estado colombiano que trabaja por la prevención y protección integral de la primera infancia, infancia, adolescencia y el fortalecimiento de las familias en Colombia, brindando atención especialmente a aquellos en condiciones de amenaza, inobservancia o vulneración de sus derechos.

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia, establece el deber de vigilancia del Estado a todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el ICBF o sin ella, que aún, con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, niñas o adolescentes y jóvenes. Asimismo, señala que es competencia del ICBF reconocer, otorgar, suspender y cancelar

RESOLUCIÓN No.4313 del 30 de Julio de 2026

*Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento por el término de un (1) año a la Institución denominada **CORPORACION UNIDA POR EL DESARROLLO "CORPUDESA"**, para desarrollar la modalidad **CENTRO TRANSITORIO**, para una población beneficiaria de Adolescentes y jóvenes en presunto conflicto con la ley penal, aprehendidos en flagrancia o por orden judicial. Ley 1098 de 2006 artículo 191, en el municipio de Bolívar, departamento de Cauca.*

personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones que prestan los servicios de protección.

Que conforme a lo establecido en el artículo 9 del Decreto 1430 de 2025, corresponde a la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios, entre otras funciones, otorgar, renovar y modificar las licencias de funcionamiento para los servicios dirigidos a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, con o sin derechos inobservados, amenazados y/o vulnerados.

Que mediante la Resolución 6300 de 2024, la Dirección General del ICBF estableció el régimen para el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que, a su vez, el artículo 5 de la citada Resolución delega en el Jefe de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios la función de otorgamiento, renovación, y modificación de las Licencias de Funcionamiento para los servicios de protección dirigidos a niñas, niños, adolescentes y jóvenes, con o sin derechos vulnerados, amenazados y/o inobservados.

Que los numerales 4 y 5 del artículo 9 del Decreto 1430 de 2025, norma que modificó la estructura del Instituto Colombiano de Bienestar Familia y determinó las funciones de sus dependencias, disponen como funciones de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de servicios, entre otras, las siguientes:

4. Otorgar, renovar y modificar las licencias de funcionamiento para los servicios dirigidos a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, con o sin derechos inobservados, amenazados y/o vulnerados.
5. Desarrollar las acciones de inspección, vigilancia y control sobre las instituciones que prestan servicios de protección dirigidos a niñas, niños, adolescentes, jóvenes o las familias, y adoptar las medidas a que haya lugar.

Que el artículo 14 de la mencionada Resolución, dispone que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar podrá otorgar, modificar, suspender y cancelar Licencias de Funcionamiento para la prestación de los servicios de protección dirigidos a niñas, niños, adolescentes y jóvenes o las familias en el territorio nacional.

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 y subsiguientes de la Resolución 6300 de 2024, las instituciones interesadas en operar servicios de protección deberán cumplir y acreditar los requisitos legales, financieros y específicos establecidos por el ICBF, a efectos de obtener la Licencia de Funcionamiento, la cual será otorgada mediante acto administrativo y tendrá una vigencia de un (1) año, plazo que se contará a partir de la notificación del respetivo acto que concede dicha autorización.

Que la persona jurídica **CORPORACION UNIDA POR EL DESARROLLO "CORPUDESA"**, identificada con NIT: **900.208.959-7**, es una entidad sin Ánimo de Lucro, con domicilio en la ciudad de Medellín, con personería jurídica reconocida por la Regional Antioquia mediante Resolución No. 0377 del 28 de enero de 2011.

Que el representante legal de la institución denominada **CORPORACION UNIDA POR EL DESARROLLO "CORPUDESA"**, mediante comunicación radicada con el consecutivo OAC Online **LF2585** de fecha 21 de mayo de 2026, solicitó al Instituto Colombiano de

RESOLUCIÓN No. 4313 del 30 de Julio de 2026

*Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento por el término de un (1) año a la Institución denominada **CORPORACION UNIDA POR EL DESARROLLO "CORPUDESA"**, para desarrollar la modalidad **CENTRO TRANSITORIO**, para una población beneficiaria de Adolescentes y jóvenes en presunto conflicto con la ley penal, aprehendidos en flagrancia o por orden judicial. Ley 1098 de 2006 artículo 191, en el municipio de Bolívar, departamento de Cauca.*

Bienestar Familiar, Licencia de Funcionamiento para desarrollar la modalidad de **CENTRO TRANSITORIO**, en la sede operativa ubicada en la Calle 3 #6-04 Barrio Centro, municipio de Bolívar, departamento del Cauca.

Que una vez establecido que el solicitante cumplió con la radicación y presentación de la totalidad de los requisitos y documentos exigidos para iniciar el trámite, se procedió a la correspondiente revisión y validación de los mismos por parte de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios.

Que durante el día 14 de julio de 2026, el profesional de Infraestructura de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios, realizo visita virtual a la sede operativa ubicada en la Calle 3 #6-04 Barrio Centro, municipio de Bolívar, departamento del Cauca, inmueble en el que la institución denominada **CORPORACION UNIDA POR EL DESARROLLO "CORPUDESA"**, desarrollará la modalidad de **CENTRO TRANSITORIO**, en una población beneficiaria de Adolescentes y jóvenes en presunto conflicto con la ley penal, aprehendidos en flagrancia o por orden judicial. Ley 1098 de 2006 artículo 191, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos administrativos, técnicos exigidos para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento.

Que, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos administrativos durante la visita efectuada al inmueble propuesto, así como la revisión documental de requisitos legales, financieros, técnico - nutrición, y administrativos (talento humano e infraestructura), los profesionales de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios, emitieron concepto de **CUMPLIMIENTO**, para otorgar Licencia de Funcionamiento por el término de un (1) año a la institución denominada **CORPORACION UNIDA POR EL DESARROLLO "CORPUDESA"**, para desarrollar la modalidad de **CENTRO TRANSITORIO**, en una población beneficiaria de Adolescentes y jóvenes en presunto conflicto con la ley penal, aprehendidos en flagrancia o por orden judicial. Ley 1098 de 2006 artículo 191, en la sede operativa ubicada en la Calle 3 #6-04 Barrio Centro, municipio de Bolívar, departamento del Cauca.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR Licencia de Funcionamiento por el término de un (1) año a la institución denominada **CORPORACION UNIDA POR EL DESARROLLO "CORPUDESA"**, identificada con NIT. **900.208.959-7**, para desarrollar la modalidad de **CENTRO TRANSITORIO**, en una población beneficiaria de Adolescentes y jóvenes en presunto conflicto con la ley penal, aprehendidos en flagrancia o por orden judicial. Ley 1098 de 2006 artículo 191, con sede administrativa ubicada en la Carrera 27a # 5 - 24 Barrio Santa Helena en el municipio de Popayán y sede operativa ubicada en la Calle 3 #6-04 Barrio Centro, municipio de Bolívar, ambas sedes en el departamento del Cauca. Con una capacidad instalada para atender cuatro (04) cupos.

ARTÍCULO SEGUNDO. DISPONER que, durante la vigencia de la presente Resolución, una copia de la misma deberá permanecer fijada de manera permanente y en un lugar visible en la sede administrativa y operativa de la institución **CORPORACION UNIDA POR EL DESARROLLO "CORPUDESA"**.

ARTÍCULO TERCERO. ADVERTIR que **CORPORACION UNIDA POR EL DESARROLLO "CORPUDESA"**, ubicada en la sede administrativa ubicada en la Carrera 27a # 5 - 24 Barrio Santa Helena, Popayán y sede operativa ubicada en la Calle 3 #6-04

RESOLUCIÓN No. 4313 del 30 de Julio de 2026

Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento por el término de un (1) año a la Institución denominada **CORPORACION UNIDA POR EL DESARROLLO "CORPUDESA"**, para desarrollar la modalidad **CENTRO TRANSITORIO**, para una población beneficiaria de Adolescentes y jóvenes en presunto conflicto con la ley penal, aprehendidos en flagrancia o por orden judicial. Ley 1098 de 2006 artículo 191, en el municipio de Bolívar, departamento de Cauca.

Barrio Centro, municipio de Bolívar, departamento del Cauca, queda sometida al cumplimiento de las normas nacionales, lineamientos, orientaciones y manuales del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar que regulan la modalidad de **CENTRO TRANSITORIO**.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo **PERSONALMENTE POR MEDIOS ELECTRÓNICOS** al señor **ADRIAN EDUARDO OCAMPO ESCOBAR**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 15.453.372**, en su calidad de representante legal de la institución denominada **CORPORACION UNIDA POR EL DESARROLLO "CORPUDESA"**, o quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 56 y 67 de la Ley 1437 de 2011, a los siguientes correos electrónicos autorizados: info@corpudes.org yonibonilla@corpudes.org ⁻¹, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición ante esta Oficina, el cual podrá interponer por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

En caso de no ser posible la notificación personal por medios electrónicos se procederá a realizar la notificación personal a través de citación, en los términos dispuestos por el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, remitiendo la citación a la siguiente dirección física: Carrera 27a # 5 - 24 Barrio Santa Helena, Popayán.

De no ser posible la notificación personal mediante citación, deberá darse aplicación a la notificación por aviso, según lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del ICBF de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Resolución 6300 de 2024.

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de su notificación.

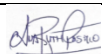
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 30 de Julio de 2026



JEASON ARIEL COSSIO IBARGÜEN

Jefe de Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Sede Dirección General

Revisó	Sonia Romero González	Líder Grupo Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de Servicios	SPG
Revisó	Ana Ruth Castillo Parra	Abogada - Contratista Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de Servicios	
Proyectó	Nicole Daniela Cobos Cifuentes	Abogada - Contratista Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de Servicios	Nicole D. Cobos

¹ Correo electrónico tomado de oficio de autorización de notificación electrónica

RESOLUCIÓN 4313 OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO CENTRO TRANSITORIO

Desde Nicole Daniela Cobos Cifuentes <Nicole.Cobos@icbf.gov.co>

Fecha Jue 30/07/2026 12:31

Para Yoni Fabian Bonilla <yonibonilla@corpudesa.org>; Info <info@corpudesa.org>

CC Elizabeth Valencia Ferreira <Elizabeth.Valencia@icbf.gov.co>; Sonia Rocio Romero Gonzalez <Sonia.RomeroG@icbf.gov.co>

 1 archivo adjunto (502 KB)

4313 - Otorga Licencia Funcionamiento Corporación Unida por el Desarrollo CORPUDESA.pdf;

Cordial saludo,

Señor(A):

ADRIAN EDUARDO OCAMPO ESCOBAR

Representante legal

CORPORACION UNIDA POR EL DESARROLLO "CORPUDESA"

NIT. **900.208.959-7**

Correos electrónicos autorizados: yonibonilla@corpudesa.org - info@corpudesa.org

ASUNTO: RESOLUCIÓN 4313 OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO CENTRO TRANSITORIO

De conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437/2011, se efectúa la notificación de la Resolución No. 4313 del 30 de julio de 2026, y que se adjunta a la presente comunicación, "OTORGAR Licencia de Funcionamiento por el término de un (1) año a la institución denominada CORPORACION UNIDA POR EL DESARROLLO "CORPUDESA", identificada con NIT. 900.208.959-7, para desarrollar la modalidad de CENTRO TRANSITORIO, en una población beneficiaria de Adolescentes y jóvenes en presunto conflicto con la ley penal, aprehendidos en flagrancia o por orden judicial. Ley 1098 de 2006 artículo 191, con sede administrativa ubicada en la Carrera 27a # 5 - 24 Barrio Santa Helena en el municipio de Popayán y sede operativa ubicada en la Calle 3 #6-04 Barrio Centro, municipio de Bolívar, ambas sedes en el departamento del Cauca. Con una capacidad instalada para atender cuatro (04) cupos."

Solicitamos manifestar por este medio en caso de renunciar a los términos de ejecutoria. Al correo electrónico: Nicole.Cobos@icbf.gov.co.

Nota Aclaratoria: "Renunciar al término de ejecutoria" significa que manifiesta de manera expresa que no hará uso del plazo legal para interponer recursos contra la resolución. En consecuencia, NO es necesario esperar los diez (10) días siguientes a la notificación del acto para que este quede en firme, lo que permite que produzca efectos desde el día hábil siguiente a la manifestación de renuncia.

Quedo atenta,

Nicole Daniela Cobos Cifuentes

Contratista

Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de Servicios



Grupo de Personería Jurídicas y Licencias de Funcionamiento
ICBF Sede de la Dirección General
Avenida Cr. 68 No. 64C - 75 Bogotá, Colombia
Zona "Los Rosales"
Teléfono: 601 4377630 Ext. 100285
www.icbf.gov.co

Popayán, 12 de junio de 2026

Doctor:

JEASON ARIEL COSSIO IBARGÚEN

Jefe de Oficina de Aseguramiento a la Calidad
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF
Sede Dirección General
Av. Carrera 68 # 64C - 75 Bogotá, Colombia.

Asunto: **AUTORIZACIÓN DE NOTIFICACIÓN ELECTRONICA**

Cordial saludo

Yo, ADRIAN EDUARDO OCAMPO ESCOBAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.453.372 de Alejandría (Ant.), en calidad de Representante Legal de la CORPORACIÓN UNIDA POR EL DESARROLLO – CORPUDESA-, con Nit. No. 900.208.959-7, me dirijo respetuosamente a su despacho, para manifestar **AUTORIZACIÓN de NOTIFICACIÓN ELECTRONICA** de comunicaciones, actos administrativos y documentos que se generen en el marco del trámite radicado, a los siguientes correos electrónicos:

info@corpudesa.org – yonibonilla@corpudesa.org

Estamos atentos a sus observaciones y agradecemos de antemano la atención prestada.

Cordialmente,



ADRIAN EDUARDO OCAMPO ESCOBAR
C.C. 15.453.372 de Alejandría (Ant.)
Representante legal.

Popayán, 30 de julio de 2026

Doctor:
JEASON ARIEL COSSIO IBARGÚEN
Jefe de Oficina de Aseguramiento a la Calidad
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF
Sede nacional - Bogotá

Asunto: **RESOLUCION 4313 DEL 30 DE JULIO DE 2026**

Cordial saludo

Yo, ADRIAN EDUARDO OCAMPO ESCOBAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.453.372 expedida en Alejandría - Antioquia, en mi calidad de Representante Legal la CORPORACION UNIDA POR EL DESARROLLO, identificada con el NIT. 900208959-7, por medio del presente escrito manifiesto que he sido notificado en fecha treinta (30) de julio de 2026, de la Resolución de la referencia.

Que por medio del presente escrito **renuncio** a los términos para interponer recurso a la misma, solicitando la ejecutoria del Acto Administrativo antes mencionado.

Agradecemos de antemano la atención prestada

Cordialmente,



ADRIÁN EDUARDO CAMPO ESCOBAR
CC.15.453.372 de Alejandría (Ant)
Representante legal
yonibonilla@corpudesas.org
3206035744
Carrera 27a # 5-24 Barrio Santa Helena, Popayán

10300

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Resolución No. 4313 del 30 de Julio de 2026

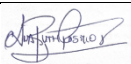
CORPORACION UNIDA POR EL DESARROLLO "CORPUDESA"

En Bogotá D.C., a los treinta y uno (31) días del mes de julio de dos mil veintiséis (2026) el Jefe de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de servicios del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 y 3 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la **Resolución No. 4313 del 30 de Julio de 2026**, que decidió: **"OTORGAR** Licencia de Funcionamiento por el término de un (1) año a la institución denominada **CORPORACION UNIDA POR EL DESARROLLO "CORPUDESA"**, identificada con **NIT. 900.208.959-7**, para desarrollar la modalidad de **CENTRO TRANSITORIO**, en una población beneficiaria de Adolescentes y jóvenes en presunto conflicto con la ley penal, aprehendidos en flagrancia o por orden judicial. Ley 1098 de 2006 artículo 191, con sede administrativa ubicada en la Carrera 27a # 5 - 24 Barrio Santa Helena en el municipio de Popayán y sede operativa ubicada en la Calle 3 #6-04 Barrio Centro, municipio de Bolívar, ambas sedes en el departamento del Cauca. Con una capacidad instalada para atender cuatro (04) cupos." Fue notificada electrónicamente el día 30 de julio de 2026, para lo cual el representante legal manifestó su renuncia a los términos para interponer recurso, el mismo día de la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, razón por la cual la fecha de ejecutoria de **la mencionada resolución para todos los efectos legales es el día treinta y uno (31) de julio de 2026.**



JEASON ARIEL COSSIO IBARGÜEN

Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de servicios
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- Sede General

Revisó:	Sonia Romero González – Líder Grupo Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento.	SRG
Revisó:	Ana Ruth Castillo Parra - Abogada – Contratista Grupo Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento.	
Proyectó:	Nicole Daniela Cobos Cifuentes - Abogada – Contratista Grupo Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento.	Nicole D. Cobos

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c – 75
PBX: (601) 437 7630 - Bogotá - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080